

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y tres minutos del catorce de abril de dos mil veintiuno.

**I.** En fecha 18/03/2021, a las 10:42 y a las 10:49 horas, la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX presentó las solicitudes de acceso números 167-2021 y 168-2021, en las cuales requirió vía electrónica:

a) Solicitud 167-2021:

“Solicito un informe de los procesos judiciales en la Corte Suprema de Justicia contra agentes de la Policía Nacional Civil que hayan cometido los siguientes delitos contemplados en el Código Penal de El Salvador a nivel nacional entre el 1 de enero de 2017 y el 15 de marzo de 2021: homicidio simple (artículo 128), homicidio agravado (129), proposición y conspiración en el delito de homicidio agravado (129-A), privación de libertad (148), tortura (297), Fraude procesal (306), Encubrimiento (308), Omisión de la investigación (311) y Desaparición forzada de personas (364). Por cada proceso judicial incluir los siguientes datos:

- Fecha de inicio del proceso (día, mes, año)
- Lugar de los hechos (departamento, municipio)
- Cantidad de agentes policiales acusados por imputados (si fuera individual o colectiva)
- Estado del trámite de la denuncia al 15 de marzo de 2021
- Tipo de resolución que recibió la denuncia” (sic)

b) Solicitud 168-2021:

“Solicito un informe de los procesos judiciales en la Corte Suprema de Justicia contra agentes de la Policía Nacional Civil que hayan cometido los siguientes delitos contemplados en el Código Penal de El Salvador a nivel nacional entre el 1 de enero de 2017 y el 15 de marzo de 2021: homicidio simple (artículo 128), homicidio agravado (129), proposición y conspiración en el delito de homicidio agravado (129-A), privación de libertad (148), tortura (297), Fraude procesal (306), Encubrimiento (308), Omisión de la investigación (311) y Desaparición forzada de personas (364). Por cada proceso judicial incluir los siguientes datos:

- Fecha de inicio del proceso (día, mes, año)
- Lugar de los hechos (departamento, municipio)
- Cantidad de agentes policiales acusados por imputados (si fuera individual o colectiva)
- Estado del trámite de la denuncia al 15 de marzo de 2021

Tipo de resolución que recibió la denuncia” (sic)

**II.** Por medio de la resolución con referencia UAIP/167ac168/RPrev+acum/245/2021(6) de fecha 19/03/2021, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, aclarara a qué se refiere con el “estado del trámite de la denuncia al 15 de marzo de 2021” y lo referente a “tipo de resolución que recibió la denuncia”.

**III.** El 19/03//2021, a las catorce horas con cuarenta y ocho minutos, esta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio del foro de seguimiento de expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien sí descargó el archivo en formato PDF; y, sin embargo, no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

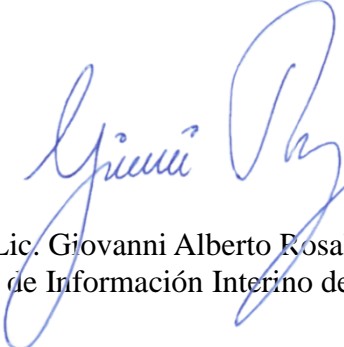

En ese sentido, siendo que la ciudadana no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se debe declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho de la peticionaria de hacer un nuevo requerimiento de información, si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:

*1. Declárase inadmisibles las solicitudes números 167-2021 y 168-2021 presentadas por la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX el día 18/03/2021, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución UAIP/167ac168/RPrev+acum/245/2021(6), de fecha 19/03/2021.*

2. *Infórmese* a la solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosales  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.